



COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS AUDIOVISUALES DEL CAMPEONATO NACIONAL DE LIGA

CONDICIONES DE COMERCIALIZACIÓN – 28 de enero de 2026

**PAÍSES NÓRDICOS (DINAMARCA, NORUEGA, SUECIA, FINLANDIA E
ISLANDIA)**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
2. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LICENCIADOS OFRECIDOS.....	3
2.1 DERECHOS LICENCIADOS.....	3
2.2.1 Contenido audiovisual del Lote A:	4
2.2.2. Régimen de explotación del Lote A:.....	4
2.3.1 Contenido audiovisual del Lote B:	5
2.3.2. Régimen de explotación del Lote B:	6
2.4.1 Contenido audiovisual del Lote C:.....	6
2.4.2. Régimen de explotación del Lote C.....	6
2.5.1 Contenido audiovisual del Lote D:.....	7
2.5.2. Régimen de explotación del Lote D:	7
3. FORMATO DE DISTRIBUCIÓN	8
4. TERRITORIO.....	8
5. TEMPORADAS.....	8
6. CALENDARIO INDICATIVO	8
7. DERECHOS EXCLUIDOS Y USO DE IMÁGENES POR LALIGA Y LOS CLUBES.....	9
8. CONDICIONES DE EMISIÓN	10
9. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS LICENCIADOS	10
10. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN.....	10
11. CONDICIONES DE INFORMACIÓN	11
12. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	11
12.1 FORMULARIO DE REGISTRO	12
12.2. REQUISITOS GENERALES Y CRITERIOS TÉCNICO-PROFESIONALES.....	12
12.3. FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA.....	13
12.4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS	14
12.5 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO	14
13. PROCESO DE ADJUDICACIÓN	15
13.1 EVALUACIÓN DE OFERTAS.....	15
13.2. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL.....	16
13.3. DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ACCESO A LA PLATAFORMA ONLINE DE LALIGA DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES.....	16
13.4. FIRMA DE CONTRATO VINCULANTE	17
14. CONDICIONES GENERALES.....	17
14.1 OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTEGRIDAD.....	17
14.2. OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN CON LA POLÍTICA ANTI-FRAUDE AUDIOVISUAL.....	17
14.3. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN LA ESTRATÉGIA DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y LA ESTRATEGIA DIGITAL DE LALIGA	24
14.4. ACUERDO COMPLETO	24
14.5. RESPONSABILIDAD	2
14.6 CONFIDENCIALIDAD	24
14.7. OTRAS CONDICIONES LEGALES	25
14.8 LEGISLACIÓN APPLICABLE	25
14.9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	25
15. PREGUNTAS.....	25

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional ("**RDL 5/2015**") establece que la participación en una competición oficial de fútbol profesional en España conllevará necesariamente la cesión por sus titulares a la entidad organizadora de las facultades de comercialización de los derechos audiovisuales.

Liga Nacional de Fútbol Profesional ("**LALIGA**"), como entidad organizadora del Campeonato Nacional de Liga de Primera y de Segunda División en España, es la entidad encargada de comercializar conjuntamente los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de los Clubes o Sociedades Anónimas Deportivas ("**Club(es)**") que participan en la Primera División del Campeonato Nacional de Liga (la "**Competición**" conforme definido más abajo).

El prestigio de LALIGA no sólo es evidente a nivel nacional, sino que se extiende notablemente más allá de nuestras fronteras. Hay un creciente interés a nivel mundial por la Competición y LALIGA levanta pasiones entre los fans del fútbol. Es por ello que LALIGA tiene como objetivo conseguir una auténtica experiencia audiovisual para sus fans fuera de España, todo ello haciendo uso de la última tecnología de retransmisión televisiva.

Para ello, LALIGA ha elaborado y publica estas **Condiciones de Comercialización de fecha 28 de enero de 2026, para el Reino de Dinamarca, Reino de Noruega, Reino de Suecia, República de Finlandia y República de Islandia** (conjuntamente, el "**Territorio**", según se define más adelante) dirigidas a las partes interesadas en los Derechos Licenciados de LALIGA (en adelante, "**CdC**"), disponible en la web de LALIGA¹.

Las CdC describen los contenidos audiovisuales ofertados en el Territorio, explica cómo debe presentarse una oferta u ofertas ("**Oferta(s)**") por los operadores interesados y/o potenciales ("**Candidato(s)**"), cuál es el procedimiento de evaluación de estas Ofertas y de su posterior adjudicación.

Por último, con carácter previo a la comercialización internacional de los contenidos audiovisuales objeto de las CdC, LALIGA ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("**CNMC**") un informe sobre la adecuación de las citadas condiciones a la normativa de competencia, a los efectos de velar por el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LICENCIADOS

2.1. DERECHOS LICENCIADOS

¹ Estas CdC están disponibles en: <https://www.laliga.com/derechos-audiovisuales/derechos-internacionales>. En caso de discrepancia en el contenido entre este documento y su versión en inglés (disponible en: <https://www.laliga.com/en-GB/audiovisual-rights/international-rights>), la versión en inglés prevalecerá.

LALIGA invita a todos operadores interesados a realizar Ofertas para la adquisición de los siguientes contenidos en cuatro (4) lotes distintos: **Lote A, Lote B, Lote C y/o Lote C** para el Territorio, con las siguientes combinaciones:

- **Lote A** – véase el apartado 2.2 de estas CdC
- **Lote B** – véase el apartado 2.3 de estas CdC
- **Lote C** – véase el apartado 2.4 de estas CdC
- **Lote D** – véase el apartado 2.5. de estas CdC

Los derechos de los contenidos audiovisuales incluidos en cada uno de los referidos **Lotes**, respectivamente, se denominarán los “**Derechos Licenciados**”.

22. LOTE A

2.21. Contenido Audiovisual del Lote A

LALIGA ofrece en estas CdC, como parte del **Lote A**, lo siguientes Derechos Licenciados en exclusiva:

- i) Todos los Partidos de **Primera División del Campeonato Nacional de Liga**, actualmente denominado “**LALIGA EA SPORTS**” (la “**Competición**” o alternativamente la “**Primera División**”) (los “**Partidos del Lote A**”);

Cada uno de los anteriores Partidos de la Competición será referido de ahora en adelante como “**Partido**” y conjuntamente un número de estos serán denominados como los “**Partidos**”.

- ii) **Contenido de Apoyo**, que actualmente incluye un conjunto de materiales multimedia y audiovisuales para uso y transmisión por parte del Licenciatario dentro del Territorio, tales como material de archivo, contenido destacado seleccionado, programas de temporadas anteriores y momentos destacados de la Competición (en adelante, el “**Contenido de Apoyo**”).
- iii) **Paquetes de Clips** (según se definen en el apartado 7.g.)
- iv) Canal LALIGA TV, secundario y adicional feed de la señal, continuo y en alta definición (HD), en inglés, compuesto por contenido relativo a la Competición, incluyendo todos los Partidos del Lote A. El Licenciatario puede bien transmitir íntegramente la programación del canal LALIGATV, o extraer de la misma segmentos para incluirlos en su propia programación.

2.22. Régimen de explotación del Lote A:

- i) El derecho en exclusiva a transmitir los Partidos del Lote A **en pago y/o en abierto**.
- ii) El derecho en exclusiva a explotar los materiales proporcionados como Contenido de Apoyo.

- iii) El derecho en exclusiva a transmitir el canal LALIGATV.
- iv) El derecho no exclusivo a explotar los Paquetes de Clips.

El Adjudicatario del **Lote A** podrá sublicenciar a terceros los Derechos Licenciados otorgados en régimen de exclusiva, en el Territorio, previa autorización por escrito de LALIGA, que no será suspendida o denegada injustificadamente.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que los Derechos Licenciados se adjudiquen a través del **Lote A**, entonces el **Lote B**, el **Lote C** y el **Lote D** no serán objeto de adjudicación.

2.3. LOTE B

2.3.1. Contenido Audiovisual del Lote B:

LALIGA ofrece en estas CdC, como parte del **Lote B**, los siguientes Derechos Licenciados en exclusiva:

- i) **Cinco (5) Partidos en cada jornada de la Competición** (los “**Partidos del Lote B**”), y
- ii) **Contenido de Apoyo** (tal como ha sido definido en el apartado 2.2.1.(ii) anterior)
- iii) **Paquetes de Clips** (según se definen en el apartado 7.g.)

2.3.2. Régimen de explotación del Lote B:

- i) El derecho en exclusiva a retransmitir los Partidos incluidos en su Lote B **en pago y/o en abierto**. El **Lote B** puede ser adjudicado a un máximo de dos Adjudicatarios (en cuyo caso, se adjudicará a cada uno de ellos el derecho a explotar cinco Partidos distintos por jornada). Los cinco Partidos a retransmitir por cada uno de los Adjudicatarios en cada jornada serán elegidos por estos, uno por uno y alternativamente (por ejemplo, en la primera jornada el primer Adjudicatario tendrá el derecho a elegir el primero, tercero, quinto, séptimo y noveno Partido, mientras que el segundo Adjudicatario tendrá derecho a elegir el segundo, cuarto, sexto, octavo y décimo Partido; en la jornada siguiente, se intercambiará el orden de elección, y así sucesivamente).

En el supuesto que, en cualquiera de las Temporadas, los dos Partidos que disputen el Real Madrid CF y el FC Barcelona (en adelante, a los efectos de estas CdC, “**El Clásico**”) se jueguen en dos jornadas en las que corresponde al mismo Adjudicatario elegir el primer Partido, LALIGA lo notificará a ambos Adjudicatarios tan pronto como se publique el calendario de dicha Temporada, a fin de que estos puedan acordar en buena fe la distribución de los dos El Clásico, de forma que cada uno de ellos transmita un El Clásico en cada Temporada.

- ii) El derecho en régimen de co-exclusiva (vis-à-vis con el otro adjudicatario de este **Lote B**) a explotar los materiales proporcionados como Contenido de Apoyo.
- iii) El derecho no exclusivo a explotar los Paquetes de Clips.

La adjudicación del **Lote B** es personal para el Adjudicatario del **Lote B** y sus filiales, exclusivamente.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que los Derechos Licenciados se adjudiquen a través del **Lote B**, entonces el **Lote A**, el **Lote C** y el **Lote D** no serán objeto de adjudicación.

2.4. Lote C

2.4.1. Contenido Audiovisual del Lote C:

LALIGA ofrece en estas CdC, como parte del **Lote C**, los siguientes Derechos Licenciados en exclusiva:

- i) **Todos los Partidos en cada jornada de la Competición (exceptuando los Partidos del Lote D)** (los Partidos del Lote C), y
- ii) **Contenido de Apoyo** (tal como ha sido definido en el apartado 2.2.1(ii) anterior)
- iv) **Paquetes de Clips** (según se definen en el apartado 7.g.)

2.4.2. Régimen de explotación del Lote C:

- i) El derecho en exclusiva a transmitir los Partidos del Lote C **en pago y/o en abierto**.

En el supuesto que, en cualquiera de las Temporadas, el primer El Clásico se juegue en una franja horaria y/o día distinto del sábado a las 21.00 horas, todos los Candidatos asumen que dicho El Clásico será retransmitido en directo por el Adjudicatario del **Lote C**. En tal caso, el siguiente y segundo El Clásico de esa misma Temporada será emitido en directo por el Adjudicatario del **Lote D** (cualquiera que sea la franja horaria o día en que este se dispute), mientras que el Adjudicatario del **Lote C** podrá retransmitirlo en diferido una vez transcurrido un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas desde la finalización de la transmisión en directo de El Clásico.

- ii) El derecho en régimen de co-exclusiva (vis-à-vis con el adjudicatario del **Lote D**) a explotar los materiales proporcionados como Contenido de Apoyo.
- iii) El derecho no exclusivo a explotar los Paquetes de Clips

La explotación del **Lote C** es personal para el Adjudicatario del **Lote C** y sus filiales, exclusivamente.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que los Derechos Licenciados se adjudiquen a través del **Lote C**, solo podrá adjudicarse simultáneamente el **Lote D**.

25. Lote D

25.1. Contenido Audiovisual del Lote D

LALIGA ofrece en estas CdC, como parte del **Lote D**, los siguientes Derechos Licenciados en exclusiva:

- (i) **Unos treinta (30) Partidos de la Competición por Temporada** -dependiendo del calendario de la Competición en cada Temporada- (los “**Partidos del Lote D**”), en directo o en diferido, en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con lo siguiente:
 - (a) un máximo de un (1) Partido por jornada; y
 - (b) estos Partidos se disputarán en una franja horaria fija, el último partido del sábado de cada jornada, normalmente a las 21.00 horas. En el supuesto que, en una determinada jornada, dos (2) o más Partidos se disputen en la franja horaria del **Lote D**, LALIGA asignará el Partido más relevante al Adjudicatario del **Lote D**, utilizando los mismos criterios de relevancia y selección aplicados al resto de Partidos de esa Temporada en cuestión; y
- (ii) **Contenido de Apoyo** (tal como ha sido definido en el apartado 2.2.1(ii) anterior)
- (ii) **Paquetes de Clips** (según se definen en el apartado 7.g.)

25.2. Régimen de explotación del Lote D:

- i) El derecho en exclusiva a transmitir los Partidos del Lote D **en pago y/o en abierto**.

En el supuesto que, en cualquiera de las Temporadas, el primer El Clásico se juegue en la franja horaria del sábado a las 21.00 horas, todos los Candidatos asumen que dicho El Clásico será retransmitido en directo por el Adjudicatario del **Lote D**. En tal caso (i) el Adjudicatario del **Lote C** únicamente tendrá derecho a retransmitir dicho El Clásico en diferido una vez transcurrido un plazo mínimo de veinticuatro (24) horas desde la finalización de la transmisión en directo de El Clásico por el Adjudicatario del **Lote D** y (ii) el siguiente y segundo El Clásico de esa misma Temporada será retransmitido en directo por el Adjudicatario del **Lote C** (cuálquier que sea la franja horaria o día en que este se dispute).

- ii) El derecho en régimen de co-exclusiva (vis-à-vis con el adjudicatario del **Lote C**) a explotar los materiales proporcionados como Contenido de Apoyo.

iii) El derecho no exclusivo a explotar los Paquetes de Clips

La explotación del **Lote D** es personal para el Adjudicatario del **Lote C** y sus filiales, exclusivamente.

A efectos aclaratorios, en el supuesto que los Derechos Licenciados se adjudiquen a través del **Lote D**, solo podrá adjudicarse simultáneamente el **Lote C**.

3. FORMATO DE DISTRIBUCIÓN

Los Derechos Licenciados se emitirán de acuerdo con el respecto **Lote** descrito en la Sección 2 anterior, y mediante cualquier formato de distribución (red terrestre, cable, satélite, Internet -incluyendo Apps y formato OTT-, etc.).

4. TERRITORIO

El territorio incluido en estas CdC es el Reino de Dinamarca², Reino de Noruega, Reino de Suecia, República de Finlandia y República de Islandia (el “**Territorio**”).

5. TEMPORADAS

Hasta cinco (5) temporadas, incluyendo las Temporadas **2026/27, 2027/28, 2028/29, 2029/30 y 2030/31**. Conjuntamente cada una de ellas, la(s) “**Temporada(s)**”

6. CALENDARIO INDICATIVO

A efectos informativos, los horarios indicativos de los Partidos de LALIGA que se disputen en fin de semana (incluyendo viernes y lunes³) son los siguientes: los viernes a las 21:00 horas; los sábados a las 14:00 horas, 16:15 horas, 18:30 horas y 21:00 horas; los domingos a las 14:00 horas, 16:15 horas, 18:30 horas y 21:00 horas; y los lunes a las 21:00 horas.

En el mes de agosto, las bandas horarias podrán retrasarse de forma que todos los Partidos se disputen entre las 19:00 horas y las 23:00 horas.

Excepcionalmente, podrán disputarse Partidos entre semana (de martes a jueves). El horario estimado para dichos Partidos es martes, miércoles y jueves, entre las 19:30 horas y las 22:00 horas.

LALIGA comunicará a los Candidatos que hayan resultado adjudicatarios de los Derechos Licenciados (los “**Adjudicatarios**”) los Partidos que serán disputados durante cada jornada del Campeonato Nacional de Liga. Esta información se proporcionará tan

² Incluye Islas Feroe y Groenlandia

³ La hora de inicio de los Partidos los días lunes y viernes ha sido confirmada recientemente mediante Sentencia de la Sala de lo Civil (Sala Primera) del Tribunal Supremo, con fecha 18 de Octubre de 2025, por la que se desestima el recurso presentado por la Federación Española de Fútbol ante la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28 (Sentencia de 18 de junio de 2020) y la Resolución del Consejo Superior de Deportes de 16 de octubre de 2020.

pronto como se lleve a cabo el sorteo del calendario oficial, que suele realizarse antes del inicio de cada Temporada.

LALIGA se reservará el derecho a modificar cualquier de las fechas y horarios de los Partidos de la Competición.

7. DERECHOS EXCLUIDOS Y USO DE IMÁGENES POR PARTE DE LALIGA Y LOS CLUBES

Los Derechos Licenciados que no se hayan otorgado explícitamente en las presentes CdC, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 anterior, deben entenderse excluidos, si bien LALIGA se reserva el derecho a su comercialización en un momento posterior. Se encuentra excluida de las CdC, a título enunciativo y no limitativo, la explotación de los siguientes derechos:

- i) Contenido disponible vía *streaming* a los efectos de realizar apuestas.
- ii) Difusión vía radio.
- iii) Uso comercial de datos, estadísticas y/u otro contenido similar.
- iv) Difusión de la señal en determinados espacios exteriores, sin perjuicio del derecho del Adjudicatario para la retransmisión de los contenidos audiovisuales en establecimientos públicos (bares, restaurantes, hospitales, escuelas, etc.).
- v) Emisión de Partidos de la Competición a través de métodos de realidad virtual.
- vi) Autorización de licencia y uso de colecciónables digitales con tecnología blockchain para su compra vía Web, móvil o plataformas digitales que puedan incluir, entre otros, una secuencia de imágenes destacables de un Partido disputado por cualquier de los Clubes de la Competición.

Asimismo, sin perjuicio del régimen de exclusividad establecido en el apartado 2 anterior, LALIGA y los Clubes podrán hacer uso de los Partidos y ciertas imágenes de los Partidos del Campeonato Nacional de Liga en las siguientes condiciones:

- a) Canales oficiales de los Clubes, incluyendo pero no limitado a:
 - (i) la emisión en diferido de los Partidos disputados a partir de la finalización de cada jornada;
 - (ii) las imágenes de su Partido de cada jornada con una duración máxima total de noventa segundos (90'') una vez terminado el Partido; y
 - (iii) adicionalmente, las imágenes/filmaciones de su Partido, de una duración máxima de tres minutos (3'), a partir de la finalización del último Partido de ese día de la jornada.
- b) Webs, Apps y museos oficiales de los Clubes: podrán utilizar las imágenes de su Partido de cada jornada con una duración de hasta tres minutos (3') en total, a partir de la finalización del último de los Partidos del día de la jornada en que se dispute su Partido.
- c) Cuentas oficiales de los Clubes en redes sociales: podrán utilizar las imágenes de su Partido de cada jornada en sus cuentas oficiales/perfiles oficiales de redes

sociales con una duración de hasta noventa segundos (90''), a partir del martes a las 10:00 horas para las jornadas de fin de semana y a partir del viernes a las 10:00 horas para las jornadas entre semana. El uso de dichas imágenes estará limitado a la promoción de la Competición, de los Partido disputados por el Club, a incentivar la asistencia a los estadios y la visualización a través de los canales de televisión que emitan los Partidos.

- d) "News Access": La difusión de extractos para su cesión a operadores de televisión y/o agencias de noticias que operen a nivel multinacional, para su inclusión en programas informativos, sin perjuicio del derecho y la obligación del Adjudicatario de suministrar dichos extractos de los partidos a terceros en su respectivo país para su emisión en programas de información general, en la medida que así sea establecido en su jurisdicción.
- e) Imágenes de LALIGA dentro de los estadios y que no sean parte de los Partidos, únicamente en canales, webs oficiales, apps oficiales, museos oficiales y usos oficiales de los Clubes de LALIGA (por ej. exhibiciones).
- f) Imágenes de archivo de la Competición, treinta (30) días después del final de la Temporada correspondiente o el 30 de junio de cada año natural de la respectiva Temporada, lo que suceda antes, que serán explotadas junto con el Adjudicatario.
- g) Clips cortos de determinados Partidos de la Competición, producidos por LALIGA y licenciados al/los Adjudicatario(s) y a terceros en el Territorio, así como para la explotación de dichos Clips en plataformas oficiales de LALIGA (el "**Paquete de Clips**").

8. CONDICIONES DE EMISIÓN

A) Lote A, Lote B y Lote C

Los Adjudicatarios del **Lote A**, del **Lote B** y del **Lote C** deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: la emisión, en su canal principal, de todos los Partidos incluidos en su Lote, por cada jornada, íntegramente y en directo (con la sola excepción , para el Adjudicatario del Lote C, de un El Clásico por temporada, cuando este sea transmitido en directo por el Adjudicatario del Lote D, según lo establecido en el apartado 2.5.2 anterior).

Adicionalmente, todos los Partidos correspondientes a cada Lote deberán ser emitidos de forma íntegra, en directo, a través de Internet en los sitios web designados, Apps designadas y/o en la OTT designada.

B) Lote D

El Adjudicatario del **Lote D** deberá retransmitir todos los Partidos del Lote D, en directo (excepto El Clásico, cuando éste sea transmitido en directo por el Adjudicatario del Lote C, según lo establecido en el apartado 2.4.2 anterior)

9. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS LICENCIADOS

Todos los Partidos y, cuando sea de aplicación a un determinado **Lote**, los Contenidos de Apoyo y el Canal LALIGATV, serán entregados por LALIGA como mínimo en formato HD.

10. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

Sujeto a la legislación aplicable en el Territorio, con el objeto de dar la máxima difusión y notoriedad a la Competición que organiza LALIGA, el Adjudicatario se comprometerá, al igual que ocurre en otras competiciones de características similares, a incorporar en sus difusiones carátulas de entrada y salida de patrocinadores oficiales y avances de programación de los Partidos que se vayan a retransmitir.

11. CONDICIONES DE INFORMACIÓN

LALIGA solicitará al Adjudicatario su colaboración para incrementar la visibilidad y relevancia de la Competición. El Adjudicatario debe cumplir con ciertas condiciones de información con el objetivo de asegurar la correcta explotación de los Derechos Licenciados y conocer la evolución del mercado audiovisual en el Territorio.

El Adjudicatario deberá proporcionar la siguiente información para la parte del Territorio que le haya sido adjudicado (presentada separadamente por países, cuando a un mismo Adjudicatario le sea adjudicado más de un país) en el plazo de treinta (30) días desde la finalización de la jornada o a solicitud de LALIGA, lo que ocurra primero⁴.

- i) Cifras de audiencia de cada Partido, desglosadas por edad y género en el Territorio. Esta información será proporcionada para cada sistema de distribución de la señal.
 - En el caso de emisión lineal, el Adjudicatario debe proporcionar la audiencia media por Partido y el número de espectadores que visualizaron el Partido en algún momento durante su retransmisión.
 - En el caso de cifras de audiencia en OTT, se aportarán datos relativos a los intervalos de consumo.
- ii) Cifras de abonados mensuales de las plataformas en las que se emitan los Partidos, indicando los datos de alta y baja, así como referencia a las políticas multidispositivo aplicables.
- iii) Precios públicamente accesibles que abonan los consumidores finales que tiene acceso a los Derechos Licenciados incluidos en estas CdC.
- iv) Lista de los acuerdos de distribución entre el Adjudicatario y plataformas de terceros.

⁴ El Adjudicatario será responsable de cualquier posible coste relacionado con el cumplimiento de estas obligaciones.

El Adjudicatario deberá respetar escrupulosamente las normativas de protección de datos de carácter personal y de propiedad intelectual aplicables, así como la normativa de defensa de la competencia aplicable en el proceso de remisión de esta información a LALIGA. Por otro lado, LALIGA tratará la información recibida como confidencialidad, comprometiéndose a salvaguardarla de forma adecuada de acuerdo a los estándares profesionales aplicables. En todo caso, aplicará a la información recibida las mismas medidas de confidencialidad que utiliza para el tratamiento de su propia información confidencial. LALIGA se abstendrá de divulgar o revelar dicha información a terceros sin el previo consentimiento del Adjudicatario.

12. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

En este apartado se detalla el procedimiento para la presentación de Ofertas de los Derechos Licenciados descritos en el apartado 2.

La presentación de una Oferta supone la plena y estricta adhesión a su contenido. La Oferta presentada por cada Candidato se considerará firme, incondicional e irrevocable, por lo que los Candidatos no podrán presentar Ofertas condicionadas a la concurrencia de determinados hechos o circunstancias, de acuerdo con el artículo 4(4)(e) del RDL 5/2015. El Candidato quedará vinculado por su Oferta durante un período de noventa (90) días desde la recepción de la Oferta por LALIGA, con independencia de si esta Oferta se ha presentado en primera ronda o en rondas posteriores de estas CdC.

Los Candidatos serán responsables de todos los costes relacionados con la preparación de la/s Oferta/s y sus Anexos presentados en respuesta a estas CdC, independientemente de que se adjudiquen los Derechos Licenciados o no.

Cada Oferta deberá de incluir: **(i)** un (1) Formulario de Registro y **(ii)** un (1) Formulario de Oferta Económica (conjuntamente, los “**Formularios de Oferta**”).

12.1 FORMULARIO DE REGISTRO

Podrá presentar una Oferta cualquier persona jurídica que tenga capacidad de obrar y cumplimente debidamente *todos* los apartados del Formulario de Registro. Estos apartados son:

- i) Datos identificativos del Candidato (denominación social, domicilio, ciudad y país).
- ii) Datos de contacto de la persona que represente al Candidato (nombre, cargo, teléfono, correo electrónico).
- iii) Nombre y detalles del banco que el Candidato ofrece a LALIGA como garantía bancaria.
- iv) Información sobre el cumplimiento de los requisitos generales.
- v) Información sobre el cumplimiento de los criterios técnico-profesionales.
- vi) Comentarios adicionales, en su caso.

12.2. REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICO-PROFESIONALES

12.2.1. REQUISITOS GENERALES

En relación con los requisitos generales, el Candidato deberá proporcionar la siguiente documentación:

- i) Certificado actualizado de inscripción en el Registro Mercantil, otorgado por el Registro Mercantil correspondiente o documento equivalente.
- ii) Copia de las últimas cuentas anuales auditadas del Candidato y de su empresa matriz.
- iii) Únicamente en el supuesto de que el Candidato sea residente fiscal en España o actúe a través de un establecimiento permanente situado en España o por cualquier razón esté dado de alta en el censo de obligados tributarios en España o estuviera inscrita en la Seguridad Social española, será necesario aportar un Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y con la Tesorería General de Seguridad Social (Seguridad Social) españolas. Ambos certificados deberán de ser expedidos por la AEAT y la Seguridad Social, respectivamente.

12.2.2. REQUISITOS TÉCNICO-PROFESIONALES

En relación con los requisitos técnico-profesionales, el Candidato deberá proporcionar la siguiente documentación:

- i) Descripción general del Candidato, descripción de otras competiciones que el Candidato explota derechos audiovisuales, medios técnicos con lo que cuenta el Candidato para la difusión de los Derechos Licenciados de los **Lotes A, B y C**, solvencia y experiencia profesional en el sector audiovisual.
- ii) Si la Oferta es presentada por un intermediario: descripción general de sus actividades y los activos más relevantes dentro de su cartera de contenidos deportivos.
- iii) Presentación de un plan de actuación, en el que se incluya la estrategia de marketing y distribución a desarrollar si el Candidato resulta elegido como Adjudicatario, así como la cobertura esperada de explotación de los contenidos audiovisuales ofertados.
- iv) Cifras de audiencia actual y potencial del canal/es en los que se vaya a emitir los Partidos de la Competición.

12.3 FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA

En el Formulario de Oferta Económica, en concepto de contrapartida por los Derechos Licenciados descritos en el apartado 2, el Candidato deberá realizar Oferta por el **Lote A, Lote B, Lote C y/o Lote D**.

Cada Oferta deberá realizarse por un mínimo de tres (3) Temporadas. El Candidato podrá presentar Oferta(s) adicional(es) por cuatro (4) y/o cinco (5) Temporadas consecutivas.

A efectos aclaratorios, si el Candidato desea realizar varias Ofertas económicas (por ejemplo, por tres (3), cuatro (4) y/o cinco (5) Temporadas), deberá incluirlas dentro del

mismo Formulario de Oferta Económica, indicando la Oferta económica para cada Temporada.

A efectos aclaratorios, si el Candidato desea presentar distintas Ofertas económicas por períodos distintos (por ejemplo, tres (3), cuatro (4) y/o cinco (5) Temporadas), estas deberán incluirse en el mismo Formulario de Oferta Económica, indicando la oferta económica concreta para cada Temporada.

El Adjudicatario debe presentar Ofertas separadas por cada uno de los países del Territorio en los que esté interesado, independientes entre ellas.

- (i) LALIGA puede adjudicar bien cada país del Territorio separadamente, o para un grupo de países o para todo el Territorio en su conjunto.
- (ii) Los Lotes de la Oferta pueden ser distintos en cada país.
- (iii) La Oferta presentada para un país no puede estar condicionada a la adjudicación a favor de la Oferta presentada para otro país incluido en el Territorio. Cualquier condición de esta naturaleza se entenderá como no incluida.

12.4. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Los Candidatos consignarán sus Ofertas aportando el Formulario de Registro y el Formulario de Oferta Económica (los “**Formularios de Oferta**” en su conjunto), de conformidad con el calendario establecido en el apartado 12.5 siguiente.

Los Formularios de Oferta y la documentación solicitada deberán ser enviados por correo electrónico a “audiovisualrights@laliga.es”, debidamente identificado con el siguiente Asunto: “OFERTA DE [CANDIDATO] PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS LICENCIADOS EN LOS PAISES NÓRDICOS”.

La recepción del correo electrónico será confirmada a cada Candidato desde el correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es”.

El tamaño máximo de todos los archivos adjuntos en un único correo electrónico no debe exceder 20MB. Si la documentación excede 20MB deberá enviarse dicha documentación separada en varios correos electrónicos, que deberán recibirse en el buzón de correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es” antes de que finalice el plazo establecido en el apartado 12.5 más abajo.

La gestión y acceso al correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es” seguirá estrictas pautas de transparencia y objetividad.

12.5 CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO

El calendario para la presentación de ofertas es el siguiente:

FECHA	HITO
-------	------

28 de enero de 2026	<ul style="list-style-type: none">- Publicación de las CdC en la web de LALIGA (https://www.laliga.com/derechos-audiovisuales/derechos-internacionales)- Invitación a los operadores e intermediarios más relevantes del sector audiovisual- Información a los medios de comunicación especializados
3 de marzo de 2026, a las 12.00 horas	Finalización del plazo para la presentación de los Formularios de Oferta (Formulario de Registro y Formulario de Oferta Económica)
3 de marzo de 2026, después de las 12.00 horas	<ul style="list-style-type: none">- Valoración del cumplimiento de los requisitos generales (apartado 12.2.1) y técnico-profesionales (apartado 12.2.2) incluidos en el Formulario de Registro- En el caso en el que se detectara algún defecto subsanable u omisión, se abrirá el plazo de subsanación (véase el siguiente apartado)- En el caso de que la información que contiene el Formulario de Registro sea correcta (es decir, no tiene defectos o errores subsanables), se procederá a evaluar los Formularios de Oferta Económica y, en su caso, a la adjudicación provisional
10 de marzo de 2026, a las 12.00 horas	Finalización del plazo para la detección de defectos subsanables u omisiones
10 de marzo de 2026 después de las 12.00 horas	Evaluación del/de los Formulario/s de Oferta Económica y adjudicación provisional (en caso de que no se hubieran detectado defectos u omisiones subsanables)
Hasta cinco (5) días hábiles después de la adjudicación provisional o un plazo más largo indicado por LALIGA	Firma del contrato vinculante

LALIGA ofrecerá a todos los Candidatos la posibilidad de realizar consultas por escrito a fin de aclarar cualquier extremo relacionado con las CdC hasta el **6 de febrero de 2026**

a las 12 horas. Las preguntas deberán ser enviadas a “audiovisualrights@laliga.es” y serán contestadas por LALIGA el **11 de febrero de 2026**. Las respuestas serán publicadas en la página web de LALIGA⁵ respetando la confidencialidad de la información que pueda resultar comercialmente sensible.

Serán considerados días hábiles de lunes a viernes, ambos incluidos, con la excepción de los días que sean oficialmente declarados festivos en la ciudad de Madrid (España).

13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

13.1 EVALUACIÓN DE OFERTAS

Siguiendo el calendario previsto en el apartado 12.5 anterior, una vez que haya finalizado el plazo para la presentación de Ofertas, se accederá al buzón de correo electrónico “audiovisualrights@laliga.es” para poder comprobar qué Ofertas se han recibido y para qué número de Temporadas. El proceso de adjudicación será el siguiente:

- Primero se procederá a verificar el Formulario de Registro, es decir, el cumplimiento de los requisitos generales y técnico-profesionales, según lo indicado en los apartados 12.2.1 y 12.2.2 más arriba.
- Si LALIGA observara defectos subsanables u omisiones en la documentación presentada por un Candidato, lo comunicará lo antes posible mediante correo electrónico para que el Candidato lo corrija o subsane en el plazo indicado en el apartado 12.5 anterior.
- Seguidamente, una vez que LALIGA haya comprobado que el Candidato cumple los requisitos generales y técnico-profesionales, se procederá a la evaluación del/de los Formulario/s de Oferta Económica presentados por cada Candidato. La Oferta Económica más elevada por Temporada será el criterio principal para elegir al Adjudicatario.
- Ante la existencia de Ofertas Económicas similares, se realizará una valoración exhaustiva de qué Candidato cumple mejor los criterios técnico-profesionales descritos en el apartado 12.2.2 anterior y se valorará positivamente las Ofertas recibidas por una duración más larga, con la finalidad de resolver cualquier empate.

Sin perjuicio de lo anterior, LALIGA se reserva el derecho a suspender y/o cancelar las presentes CdC, para todos o solo alguno(s) de los países incluidos en el Territorio, si su desarrollo y/o las condiciones de mercado así lo aconsejan y, especialmente, si LALIGA es conocedora de posibles indicaciones injustificadas de colusión entre Candidatos u otras prácticas anticompetitivas.

13.2. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

El/Los Candidato/s que haya seleccionado LALIGA resultarán adjudicatarios provisionales de los Derechos Licenciados en el Territorio para el **Lote A, Lote B y/o Lote**

⁵ Las preguntas y respuestas se publicarán en español en: <https://www.laliga.com/derechos-audiovisuales/derechos-internacionales> y en inglés en: <https://www.laliga.com/en-ES/audiovisual-rights/international-rights>.

C, lo que les será debidamente comunicado. Asimismo, se procederá a comunicar al resto de Candidatos no adjudicatarios.

La adjudicación final está condicionada a (i) la firma de un contrato de licencia entre el Adjudicatario y LALIGA, (ii) la entrega de las garantías financieras adecuadas y (iii) a que la documentación de cumplimiento requerida por LALIGA haya sido correctamente cumplimentada.

LALIGA se reserva el derecho a no adjudicar uno o más **Lotes** objeto de estas CdC para uno, varios o todos los países que componen el Territorio. En el caso de no haber recibido Oferta(s) satisfactoria(s) para uno, varios o todos los países que componen el Territorio, LALIGA podrá iniciar una segunda o sucesivas rondas de Ofertas, o bien cancelar las presentes CdC únicamente para dichos países. Asimismo, en tal caso LALIGA podrá modificar el régimen de explotación de los Derechos Licenciados para cualquiera de los Lotes propuestos en esta CdC, para uno más países, y/o invitar a los Candidatos a presentar Ofertas adicionales para aquellos Lotes para los que no hubieran presentado previamente Oferta, si resultara necesario⁶ (en caso de que haya una segunda o sucesivas rondas).

13.3 DOCUMENTACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y ACCESO A LA PLATAFORMA ONLINE DE LALIGA DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

En el marco de la buena práctica de conocer a los terceros con los que contrata LALIGA y a los efectos de dar debido cumplimiento a los requerimientos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y su Reglamento, una vez que se haya designado al Adjudicatario, éste deberá cumplimentar un cuestionario online y proporcionar la información solicitada por el Área de Cumplimiento de LALIGA.

El Área de Cumplimiento de LALIGA deberá validar toda la información proporcionada por el Adjudicatario antes de la firma del correspondiente contrato de comercialización. LALIGA proporcionará una breve guía al Adjudicatario con toda la información necesario sobre cómo registrarse en la plataforma online de homologación de proveedores.

13.4. FIRMA DE CONTRATO VINCULANTE

El plazo fijado por las presentes CdC para la firma del correspondiente contrato de vinculante con el Adjudicatario, sobre la base de un modelo de contrato de licencia, será en los cinco (5) días hábiles siguientes a la adjudicación provisional o, si fuera necesario, un plazo más extenso indicado por LALIGA.

14. CONDICIONES GENERALES

14.1. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INTEGRIDAD

El Adjudicatario reconoce y acuerda que comparte un interés común en proteger la Competición organizada por LALIGA de las amenazas a su integridad que representan:

⁶ A efectos informativos y de claridad, en caso de que LALIGA no reciba Ofertas satisfactorias en la primera ronda de estas CdC, para todos el Territorio o solo para alguno(s) de los países incluidos en el mismo, LALIGA tendrá derecho a abrir rondas posteriores, solo para dichos países, y, por ejemplo, podrá invitar a los Candidatos del **Lote A** de la primera ronda a presentar una Oferta por el **Lote B**, **Lote C** y/o por el **Lote D** en dicha ronda posterior de estas CdC.

(i) los amaños de partidos y la corrupción vinculada a las apuestas y (ii) el incumplimiento de las normas de apuestas de LALIGA por los participantes.

En este sentido, el Adjudicatario manifiesta su clara voluntad, siempre y cuando lo ampare y permita la normativa que le resulte aplicable, de proporcionar asistencia razonable y cooperación a LALIGA en materias vinculadas a integridad.

14.2. OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN CON LA POLÍTICA ANTI-FRAUDE AUDIOVISUAL

Tal y como se detalla en los siguientes subapartados, los Adjudicatarios serán responsables de que los Lotes sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar al menos las siguientes medidas de seguridad en caso de que decida emitir a través de cualquier plataforma digital: aplicación de sistemas DRM (*"Digital Rights Management"*), rotación de claves, sistemas y medidas para la prevención de la captura de imagen y audio, diferenciación de claves entre diferentes calidades de audio y vídeo, sistemas anti-VPN y geobloqueo (nivel aplicativo y nivel CDN), marcado de señal en origen, medidas de doble factor de autenticación, marcación de señal en CDN, marcas de agua visibles para la identificación de usuarios (*"fingerprint"*), validación de medios de pago siempre y cuando el contenido no se emita en abierto, medidas de protección a nivel de CDN (CAS – *"Conditional Access System"*), así como implementar medidas para verificar la ubicación de sus abonados.

Asimismo, los Adjudicatarios se comprometen a implantar todas aquellas medidas necesarias para impedir la copia, almacenamiento, redifusión, conservación o envío de cualquiera de los contenidos audiovisuales, ya sean en vivo como bajo demanda (VoD/Live), objeto del presente Procedimiento en caso de que decidan retransmitir la señal a través de una plataforma digital.

En cualquier caso y a solicitud de LALIGA, los Adjudicatarios deberán de colaborar con LALIGA suministrando información y documentación que permitan la localización de puntos y focos de retransmisión no autorizada, así como el marcado de señal en el origen para determinados territorios.

2.1.1 Obligaciones generales

Los Adjudicatarios reconocen y se obligan a colaborar de manera eficiente con la política anti-fraude Audiovisual desarrollada por LALIGA, para evitar el acceso, difusión ilegal y comunicación pública no consentida de los Lotes, así como a cooperar activamente frente al suministro de información pública dirigida a propiciar o facilitar el acceso no autorizado a dichos contenidos. En particular, los Adjudicatarios deberán colaborar con LALIGA para prevenir y combatir:

- (i) Todas las formas de distribución, comunicación pública no consentida, o difusión ilegal de los contenidos audiovisuales ofertados dentro y fuera del Territorio como, por ejemplo, a través de plataformas de streaming no autorizadas, de las APPs de reproducción de listados m3u o de terminación similar ya sea por medio de cualesquiera redes sociales (Facebook, YouTube, etc.) a través de contenido generado y compartido por usuarios (User Generated Content, "UGC") u otros servicios de streaming ilegales o por medio de sistemas como cardsharing, IPTV, o a través de la compraventa de claves de acceso a contenidos incluidos en los

Lotes a través de redes sociales, foros y/o blogs, y/o utilizando el protocolo BitTorrent u otros protocolos similares dirigidos a la compartición de archivos o contenidos en directo o con ligero diferido mediante el sistema P2P o cualquier otro análogo.

- (ii) El acceso no autorizado, y la comunicación pública y difusión no consentida de los contenidos audiovisuales incluidos en los Lotes dentro y fuera del Territorio, incluyendo la explotación comercial por parte de suscriptores de servicios de televisión de pago residenciales ("uso irregular") y el uso inapropiado del Reglamento de Portabilidad por los suscriptores.
- (iii) La retransmisión de los contenidos audiovisuales incluidos en los Lotes que tengan lugar en el Territorio a través de la difusión de la señal por terceros que no han sido designados por LALIGA como titulares de sus derechos. Los Adjudicatarios deberán contribuir con LALIGA a acreditar o justificar documentalmente la carencia de licencia de terceros no autorizados legalmente, así como la limitación de los derechos de aquellos que autorizados exploten abusiva y fraudulentamente los contenidos que le pudieran haber sido licenciados, así como intervenir como perjudicado en los procedimientos judiciales que frente a éstos se insten o en los procedimientos instados por LALIGA.
- (iv) El dispositivo proporcionado por el Adjudicatario para la visualización de los contenidos, también conocido como Set-Top-Box (STB), deberá contar con todos los mecanismos de seguridad que impidan la instalación de Apps/Apk's desde entornos no seguros, entendiendo como entornos seguros únicamente Google Play Store, Huawei AppGallery o iOS Store.
- (v) Los Adjudicatarios estarán obligados a realizar el marcado de la señal en origen, asumiendo su coste, mediante la inclusión de su logo en todas las emisiones que distribuyan a sus clientes. Esta medida tiene como finalidad facilitar la identificación de la fuente de distribución en caso de detección de emisiones no autorizadas o piratas, permitiendo rastrear y determinar a qué Adjudicatario, en su caso, le están sustrayendo su señal. Este marcado de la señal deberá realizarse en origen (por ejemplo, a nivel CDN), garantizando que el logo corporativo quede integrado de forma permanente en la señal distribuida. En ningún caso el marcado de la señal podrá realizarse a nivel de usuario, dispositivo o player, debiendo estar presente en la señal original antes de su distribución. Los Adjudicatarios deberán asegurarse de que el logo se mantenga visible durante toda la emisión sin alteraciones ni posibilidad de eliminación. El incumplimiento de esta obligación podrá ser objeto de resolución del futuro contrato de comercialización.

Los Adjudicatarios se comprometen, a los efectos de luchar frente al fraude audiovisual y constituir sinergias, a poner en común la información recabada u obtenida relativa a usuarios "piratas" detectados, localización de focos de fraude, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, así como a prestar voluntariamente declaración en sede judicial a solicitud de LALIGA en aquellos procedimientos judiciales instados en defensa de los contenidos audiovisuales de LALIGA en los que se les solicite su intervención por parte de LALIGA.

Los Adjudicatarios se comprometen igualmente a propiciar una política conjunta frente al fraude audiovisual y a cooperar en la agilización de la adopción de bloqueos, en particular la modalidad de “bloqueos dinámicos en directo” en cualquiera de sus modalidades técnicas, colaborando para propiciar su adopción por parte de los Tribunales de justicia y cooperando para lograr su máxima efectividad en el menor tiempo posible dotándose, si así fuera necesario, del personal y medios necesarios para propiciar que dichos bloqueos, comunicados por quien resulte designado judicialmente para ello, surtan efecto cualquier día y hora de la semana de forma inmediata a su comunicación. Los adjudicatarios se comprometen a impulsar junto con LALIGA las acciones judiciales que correspondan para propiciar la eficacia de los bloqueos, en particular, frente a los terceros intermediarios cuyos servicios sirven para la elusión directa o indirecta de los señalados bloqueos.

Asimismo, los adjudicatarios que por su condición de operador de telecomunicaciones resulten prestadores del servicio de internet, se comprometen a cooperar activamente en aquellas acciones judiciales tales como diligencias preliminares, dirigidas, a instancia de LALIGA, a identificar a aquellos clientes que a través del servicio de internet acceden a los contenidos audiovisuales de forma ilícita, a través de sistemas ilegales tales como el P2P (AceStream) o el Cardsharing.

De igual forma, los Adjudicatarios se comprometen a compartir y aplicar frente al fraude audiovisual la inteligencia y experiencia de los departamentos de fraude de los Adjudicatarios, constituyendo al efecto una plataforma / asociación desde la que se efectúen, anualmente, al menos tres (3) iniciativas / propuestas normativas en materia de lucha frente al fraude audiovisual, un (1) estudio relativo al impacto y percepción del fraude audiovisual a nivel nacional y una (1) contribución en materia educativa, comprometiéndose a dotar económicamente de forma razonable dicha plataforma por partes iguales con los integrantes de dicha plataforma y con la participación de LALIGA.

Asimismo, los Adjudicatarios se comprometen a participar activamente en las jornadas formativas y/o de sensibilización en materia de fraude audiovisual y piratería digital a las que resulten convocados.

Con objeto de desarrollar e implementar las medidas en materia de fraude audiovisual, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por LALIGA y los Adjudicatarios. El lugar y frecuencia de las reuniones de dicha Comisión será acordada de buena fe entre LALIGA y los Adjudicatarios. Asimismo, LALIGA contratará servicios de fuerzas de inspección o adoptará medidas análogas equivalentes que se consideren adecuadas en aras de evitar actuaciones de fraude audiovisual o usos irregulares de los contenidos audiovisuales incluidos en los Lotes.

En el caso de que los Adjudicatarios resultasen ser, además, sociedades prestadoras de servicios de la Sociedad de la Información, incluyendo dentro de éstas a los proveedores de servicios Over The Top (OTT) de acuerdo con lo previsto en el Anexo de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (que, entre otras cuestiones, desarrolla el Reglamento 2022/2065 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE), y en tanto que por causa de la futura adquisición de los Lotes resultarían estas mismas sociedades las legitimadas procesalmente hablando para el ejercicio, tanto de las

acciones de cesación previstas por el artículo 139.1 h), así como las medidas cautelares previstas en el artículo 141.6 de la LPI, frente a los intermediarios y proveedores de servicios de la Sociedad de la Información, con el objeto de no impedir y garantizar a LALIGA el ejercicio efectivo de dichas acciones de cesación y medidas cautelares frente a los intermediarios y proveedores de la Sociedad de la Información, con el objeto de no impedir y garantizar a LALIGA el ejercicio efectivo y gratuito de dichas acciones de cesación y medidas cautelares.

Los Adjudicatarios, con independencia de encontrarse establecidos o no en el territorio, se comprometen, voluntaria, expresa y directamente, y sin necesidad de intervención judicial, a acordar el bloqueo inmediato de aquellos dominios, subdominios, direcciones IP y páginas web que, por vulnerar los derechos de propiedad intelectual y otros derechos afines, les sean notificados por LALIGA o por la entidad por ésta designada a través de cualquier medio de notificación que permita tener constancia de la recepción, quienes aportarán en prueba de ello soporte probatorio extraído y recopilado a través de cualquiera de los proveedores de confianza homologados por las autoridades españolas o europeas, junto con un informe técnico emitido por su departamento de anti-fraude audiovisual, tomando con ello conocimiento efectivo de carácter ilícito de la actuación de los dominios, subdominios e IPs que les resulten denunciados.

Tanto el soporte probatorio, como el informe técnico, será reconocido por todos los Adjudicatarios como prueba suficiente para acordar directa y gratuitamente el bloqueo interesado, el cual se propiciará de forma inmediata a la recepción de la solicitud por parte de LALIGA.

A continuación, se especifican las obligaciones en materia de fraude audiovisual de uso irregular que deben cumplir los Adjudicatarios. El incumplimiento de estas obligaciones, o su cumplimiento parcial o defectuoso, después de haberse proporcionado un plazo razonable para su subsanación, será causa forzosa de resolución automática del contrato, resultando suficiente acreditación para ello la notificación escrita por parte de LALIGA acompañada de un informe técnico de su Departamento de Anti-fraude audiovisual en el que se ponga de manifiesto la constatación del incumplimiento

2.1.2 Obligaciones específicas en materia de fraude audiovisual

En lo que respecta a los mecanismos técnicos específicos destinados a la lucha contra el fraude audiovisual, todo el contenido audiovisual, en cualquier formato, que sea entregado por LALIGA (o por un tercero autorizado por LALIGA) a los Adjudicatarios deberá ser protegido mediante un sistema de protección de contenido (el “**Sistema de Protección de Contenidos**”) que incluya las siguientes tecnologías, u otras similares que sean habituales en el mercado, sujetas a la aprobación por LALIGA:

- (i) Un sistema de gestión de derechos digitales (Digital Rights Management, “**DRM**”).
- (ii) Un sistema de rotación de claves que permita el reemplazo periódico de las claves criptográficas utilizadas para proteger los contenidos de LALIGA, con el objetivo de mejorar la seguridad y reducir el riesgo de exposición en caso de que una clave sea comprometida.
- (iii) Un sistema de prevención de captura o grabación de imagen y audio que evite el robo de la señal.

- (iv) Un sistema que permita diferenciar el uso de claves criptográficas entre distintas calidades de audio y vídeo.
- (v) Un sistema anti-VPN y geobloqueo tanto a nivel aplicativo como a nivel CDN.
- (vi) Un sistema de doble factor de autenticación (2FA) que requiera a los usuarios a proporcionar dos formas distintas de verificación para acceder a una cuenta o sistema.
- (vii) Un sistema de validación de medios de pago limitado al territorio donde se retransmiten los contenidos de LALIGA, siempre y cuando el contenido no se emita en abierto.
- (viii) Medidas de verificación del lugar de ubicación de los abonados.
- (ix) Un sistema de acceso condicional (Conditional Access System, "CAS"), cifrado o protección de contenido digital, que permita tanto la identificación de la plataforma y la sesión, como la reproducción del contenido única y exclusivamente en los dispositivos autorizados para ello, sin perjuicio de implementar aquellas otras medidas de protección distintas a las enunciadas que puedan aparecer ex novo tras la firma del correspondiente contrato de comercialización con el Operador y durante la vigencia del mismo, siempre y cuando haya disponibilidad en el mercado de la solución técnica y además que la cuantificación económica de la implantación de la medida sea razonable para ambas partes en atención al perjuicio sufrido y a las mejores prácticas existentes en el mercado
- (x) Medidas de monitorización de fugas anti-fraude audiovisual y detección con marcas de agua visibles e invisibles (salvo en satélite), con el objeto de descubrir estas fugas, mediante un código de sesión incrustado en todos y cada uno de los dispositivos en los que se pueda acceder a la suscripción de pago y la terminación de acceso a flujos de vídeo en tiempo real. En el caso de que el Adjudicatario no accediera a implementar su propio sistema de monitorización de fugas anti-fraude audiovisual y detección con marcas de agua visible o invisibles o no dispusiera de la tecnología pertinente para ello, acepta que LALIGA le recomiende distintas compañías que pueden ofrecer este servicio, para lo que deberá compartir con LALIGA las claves necesarias para que dicha compañía pueda realizar este servicio, asumiendo el Adjudicatario el coste del servicio prestado.
- (xi) Además de la identificación mediante el empleo de *fingerprints* visibles (marcas de agua) en todos los contenidos audiovisuales incluidos en los Lotes, tanto en momentos de emisión como en momentos de no emisión en directo, se implementarán mecanismos de watermarking invisible y resistentes a las modificaciones. Dicho mecanismo de watermarking dispondrá de la capacidad de identificar de manera única al abonado. Cuando el Operador explote los contenidos audiovisuales a través de plataformas de servicios OTT deberá implementar las siguientes medidas, que resultan necesarias para prevenir el fraude audiovisual en este formato de distribución:
 - a. Contar con una protección eficaz frente a posibles usos irregulares de VPNs, Proxies DNS, Proxies públicos, Centros de Hosting o nodos de salida de Tor, ya

sea mediante la contratación de un proveedor de este tipo de servicios o mediante su implementación interna, así como mantener un debido control sobre la titularidad y uso de las claves de acceso a la plataforma impidiendo su transmisión onerosa a terceros ajenos al titular del contrato. La eficacia de las medidas de protección deberá ser verificada por un auditor de seguridad independiente y por parte de LALIGA.

- b. Además, los Adjudicatarios deberán limitar el número de decodificadores asignados a cada Establecimiento Público y, en consecuencia, deberán de tener implementados mecanismos de control efectivos para su registro.
- c. Garantizar la comunicación directa entre LALIGA y el proveedor de servicios contratado o el Adjudicatario y LALIGA, según el caso, así como con el auditor independiente para comprobar la implementación adecuada de las medidas de protección descritas en el apartado anterior. Esta comunicación deberá realizarse de forma regular durante la duración del contrato de comercialización.

De igual forma, los Adjudicatarios se comprometen a implementar, a demanda de LALIGA, aquellas medidas que resulten necesarias para la detección de fraude audiovisual, cuando resulten justificadas y traigan causa en supuestos previamente detectados.

Los Adjudicatarios podrán ser objeto de un proceso de auditoría durante la duración del Contrato de las obligaciones de seguridad previstas en este apartado del Procedimiento con el fin de evaluar la integridad de la plataforma sobre la que se retransmita el contenido. Dicha auditoría será efectuada por LALIGA o el auditor independiente designado por la misma.

2.1.3 Obligaciones específicas en materia de uso irregular

Los Adjudicatarios o sus sublicenciatarios, cuando sean operadores de televisión de pago, se comprometen a combatir el uso fraudulento de los contenidos audiovisuales por parte de sus clientes finales relativo al uso comercial o no residencial de suscripciones de carácter residencial, denominado "uso irregular".

En este sentido, la detección de un abonado a la televisión de pago con suscripción residencial en un establecimiento público (no residencial o comercial) deberá ser considerada como una situación de uso irregular y suponer causa automática y obligatoria de resolución contractual del contrato de carácter residencial entre: (a) el Adjudicatario o sublicenciatario y (b) el cliente suscriptor de ámbito residencial, así como el reconocimiento explícito de un derecho de penalización por un importe equivalente a una anualidad de suscripción al servicio de televisión de pago destinado a fines comerciales por cada supuesto detectado.

Tan pronto como se detecte por el Adjudicatario o sus sublicenciatarios o por LALIGA el uso irregular de los contenidos audiovisuales por parte de un cliente final de ámbito residencial en un establecimiento público, se deberá proceder igualmente a suspender la señal del abonado irregular, con carácter automático, informándose a LALIGA de la efectiva suspensión de la señal por parte del Adjudicatario o sus sublicenciatarios, según el caso. La señal solo podrá ser activada nuevamente una vez que el Adjudicatario o

sublicenciatarios informen y justifiquen expresa y documentalmente a LALIGA el alta efectiva como abonado “regular”, es decir, como abonado no residencial, informándose además sobre la fecha de reactivación del servicio.

Asimismo, cuando los prestadores de servicios de inspección detecten el uso irregular de una suscripción residencial en un establecimiento público, podrán desconectar la emisión de los contenidos audiovisuales de LALIGA, renunciando a reclamar a LALIGA ningún supuesto daño o perjuicio sufrido, hipotéticamente, bien por el abonado a la televisión de pago o bien por el Adjudicatario o sus sublicenciatarios.

Los Adjudicatarios y sus sublicenciatarios se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) Se aportará y se actualizará regularmente un repositorio unificado de los establecimientos públicos que tienen una suscripción de pago no residencial a la entidad o entidades que se encarguen de la prestación de servicios de inspección sobre posibles usos irregulares.
- (ii) Se establecerá un protocolo de actuación detallado, que deberá ser aprobado por LALIGA, sobre las medidas activas a desarrollar para la detección de abonados irregulares, así como las medidas específicas a implementar una vez detectado el uso irregular.
- (iii) Se comunicará la identidad de aquellos clientes respecto de los que se detecte un uso abusivo o fraudulento de la modalidad contractual acordada, a los efectos de evitar nuevas altas fraudulentas con ulteriores operadores con derechos.
- (iv) Se establecerá un canal de comunicación (por ejemplo, un buzón de correo electrónico) donde cualquier persona o entidad pueda comunicar la existencia de abonados irregulares.
- (v) Se prohibirán las ventas activas a clientes no residenciales de suscripciones residenciales, así como la prohibición expresa a terceras empresas dedicadas a la instalación de equipos de realizar instalaciones de carácter residencial en establecimientos públicos.
- (vi) Se informará a LALIGA periódicamente sobre el proceso de regularización de los establecimientos públicos a una suscripción residencial.
- (vii) Con la finalidad de combatir el fraude audiovisual en términos generales, se realizarán promociones mediante campañas específicas para la contratación de la suscripción de pago de uso no residencial o comercial, al menos, durante períodos claves de la Competición, que deberán ser comunicadas con posterioridad a LALIGA

De igual forma, los Adjudicatarios o sus sublicenciatarios se comprometen a implementar, a demanda de LALIGA, aquellas medidas adicionales que resulten necesarias para la detección del uso irregular cuando resulten justificadas y traigan causa en supuestos previamente detectados, y, en particular, se comprometen a la introducción del denominado “fingerprint” en todas las emisiones de los partidos de LALIGA y en todos los sistemas de emisión durante el tiempo que dure la retransmisión, incluyendo los tiempos suplementarios, así como, en el caso de contar con un canal

específico para ello, a introducir dicho *fingerprint* en todas las emisiones del canal con independencia de que se esté retransmitiendo o no un partido en directo.

Dada la afección que el fraude audiovisual y el uso irregular o fraudulento tienen en la explotación adecuada y eficiente de los contenidos audiovisuales de LALIGA en establecimientos públicos, así como en la maximización de los derechos audiovisuales comercializados por LALIGA, LALIGA resolverá el contrato con el Adjudicatario en aquellos supuestos en los que, después de haberse proporcionado un plazo razonable para su subsanación, el porcentaje de uso irregular imputable a dicho Adjudicatario supere el 5% de los abonados del Adjudicatario o de los distintos sublicenciatarios, en su caso. El Adjudicatario deberá trasladar esta medida, así como el resto de las actuaciones reflejadas en el presente apartado a todos sus sublicenciatarios.

Si, a pesar de la implementación de las medidas anteriores, LALIGA detectara cualquier forma de fraude audiovisual o uso irregular o fraudulento o el uso abusivo de sistemas multidispositivo por encima de los ratios y niveles definidos por LALIGA, el Adjudicatario deberá implementar una campaña anti-fraude audiovisual con acciones tendentes a combatir y poner fin a cualesquiera prácticas ilegales, y compartir con LALIGA un informe de dichas actividades y las medidas tomadas para ponerles fin, con el fin de ser evaluadas, tanto a nivel técnico como legal, pudiendo LALIGA plantear acciones adicionales, aceptando asumir conjuntamente el coste de dichas medidas. En los supuestos en los que se constate la promoción y/o venta activa de suscripciones residenciales a clientes no residenciales por parte de un licenciatario o sublicenciatario, ni LALIGA, ni el resto de adjudicatarios que pudieran verse afectados en la explotación de los contenidos licenciados, estarán sujetos para el ejercicio de cualesquiera acciones judiciales civiles o penales que les correspondan, por plazo alguno de subsanación, o por porcentaje de uso alguno, pudiendo entablar en el momento que lo consideren oportuno las acciones judiciales que resulten pertinentes.

14.3. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN EN LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y LA ESTRATEGIA DIGITAL DE LALIGA

El Adjudicatario deberá coordinar con LALIGA durante la duración del contrato sus estrategias de comunicación y promoción para la Competición, en medios propios o de terceros, encaminada a dotarla de mayor relevancia y valor.

14.4. ACUERDO COMPLETO

En caso de que cualquiera de los apartados, términos o condiciones de las presentes CdC es o resulta ser no válido o ilegal, en parte o en su integridad o contradice cualquier normativa española o europea aplicable, los restantes apartados, términos o condiciones no se verán afectados.

14.5. RESPONSABILIDAD

LALIGA no será responsable ante el Adjudicatario de ninguna pérdida, daño o perjuicio (incluyendo daño indirecto y lucro cesante) en relación con el contenido de las presentes

CdC o el contenido del futuro contrato vinculante a firmar con el Adjudicatario.

14.6. CONFIDENCIALIDAD

Los Candidatos se comprometen a mantener la confidencialidad del contenido de su Oferta y se comprometen a no realizar ninguna comunicación, anuncio o divulgación al respecto.

Los Candidatos se comprometen a mantener la confidencialidad de estas CdC, así como del contenido del contrato de comercialización. La confidencialidad se mantendrá incluso con posterioridad a la terminación de estas CdC o a la participación del Candidato en este procedimiento.

14.7. OTRAS CONDICIONES LEGALES

Al participar en estas CdC y/o realizar una Oferta, cada Candidato acepta los términos y condiciones de estas CdC y el modelo de contrato de licencia que será aportado. Estas CdC deberán interpretarse de forma consistente con dicho modelo de contrato de licencia.

14.8. LEGISLACIÓN APLICABLE

El Procedimiento descrito en estas CdC quedará sujeto a la legislación española y se interpretará con arreglo a la misma.

14.9. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para solventar todas las cuestiones que surjan o pudieran surgir de la aplicación, interpretación o ejecución de las presentes CdC, los Candidatos y LALIGA declaran expresamente su voluntad inequívoca de someter las citadas cuestiones a los tribunales de la ciudad de Madrid (España).

15. CONSULTAS

Cualquier consulta relacionada con estas CdC puede ser enviada a [“audiovisualrights@laliga.es”](mailto:audiovisualrights@laliga.es).

